



Excluyendo fracciones de la donación dispuesta por ley 8.245

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Exclúyense de la donación dispuesta por el artículo 3º de la ley 8.245 a favor de la Municipalidad de Pila, las fracciones ubicadas en la ciudad y partido del mismo nombre que se designan catastralmente como: Circunscripción I, Sección A, Manzana 18, Parcelas 2 y 4.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

BLANCA ELODIA RODRÍGUEZ
Evaristo Fernández Camillo
Secretario de la C. de DD.

EGIDIO A. SERAFINI
Eduardo M. de la Cruz
Secretario del Senado

DECRETO Nº 8.180.

La Plata, 14 de octubre de 1975.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

CALABRO.
R. MIRALLES.

Registrada bajo el número ocho mil quinientos diecinueve (8.519).

D. E. SANZ.